|  |  |
| --- | --- |
| **Grupo de Expertos sobre el Reglamento de las  Telecomunicaciones Internacionales (GE-RTI)** |  |
| **Segunda reunión – Ginebra, 12-13 de febrero de 2020** | |
|  |  |
|  | **Documento EG-ITRs-2/4-S** |
|  | **21 de enero de 2020** |
|  | **Original: chino** |
| República Popular de China | |
| Observaciones relativas al examen pormenorizado del Preámbulo al Artículo 4 del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales | |

# I Preámbulo

En la Resolución 146 (Rev. Dubái, 2018) de la Conferencia de Plenipotenciarios de 2018 se resuelve que, en condiciones normales, el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI) debería revisarse periódicamente, y llevar a cabo un examen exhaustivo del RTI a fin de lograr un consenso sobre la forma de proceder al respecto. A fin de aplicar la Resolución 146, el Consejo revisó la Resolución 1379 en su reunión de 2019, reactivó el Grupo de Expertos sobre el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (GE-RTI) y definió su mandato.

En septiembre de 2019, el GE-RTI celebró su primera reunión en Ginebra. Todas las partes competentes acordaron los métodos y planes de trabajo examinados por el GE-RTI y elaboraron una plantilla (denominada "cuadro de examen") para analizar cada una de las disposiciones del RTI, con arreglo al mandato del GE-RTI y al plan de trabajo aprobado por todas las partes. De acuerdo con este plan de trabajo, el GE-RTI someterá a examen cada una de las disposiciones del Preámbulo al Artículo 4 del RTI en su segunda reunión, que se celebrará en febrero de 2020.

# II Propuesta

En virtud de la Resolución 1379 (modificada en 2019), el GR-RTI debería centrarse en el RTI de 2012 y tener en cuenta las nuevas tendencias en las telecomunicaciones/TIC y los nuevos problemas del entorno internacional de las telecomunicaciones/TIC. En el examen se abordarán la aplicabilidad de las disposiciones del RTI para fomentar la prestación y el desarrollo de servicios y redes de telecomunicaciones/TIC internacionales, y la flexibilidad o rigidez de las disposiciones del RTI para acomodar las nuevas tendencias en las telecomunicaciones/TIC y los nuevos problemas del entorno internacional de las telecomunicaciones/TIC. De acuerdo con el mandato del GE-RTI, así como con el consenso alcanzado en su primera reunión, formulamos las siguientes propuestas para el examen del contenido pertinente del Preámbulo al Artículo 4 del RTI:

(I) Artículo 1 – Finalidad y alcance

En los últimos años, el rápido desarrollo de la tecnología y la industria de las telecomunicaciones/TIC a escala mundial, en especial la aparición de nuevas aplicaciones y tecnologías como la computación en nube, los macrodatos, la Internet de las cosas, la inteligencia artificial, etc., ha entrañado una serie de problemas en materia de seguridad, si bien la confianza y la seguridad son pilares importantes en el desarrollo de la sociedad de la información. El Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (Declaración de Ginebra), en su Línea de Acción C5 sobre creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC, aboga explícitamente por propiciar la cooperación entre los gobiernos dentro de las Naciones Unidas, y con todas las partes interesadas en otros foros apropiados, para aumentar la confianza del usuario y proteger los datos y la integridad de la red, considerar los riesgos actuales y potenciales para las TIC, y abordar otras cuestiones de seguridad de la información y de las redes[[1]](#footnote-1). Mientras tanto, dado que la UIT ejerce la función de moderadora/facilitadora de la Línea de Acción C5[[2]](#footnote-2), desde la perspectiva de "acomodar las nuevas tendencias en las telecomunicaciones/TIC y los nuevos problemas del entorno internacional de las telecomunicaciones/TIC"[[3]](#footnote-3), proponemos que se añada al Artículo 1 una referencia a la "creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC".

(II) Artículo 2 – Definiciones

El RTI de 2012 hereda la definición de "telecomunicación" que figura en la Constitución y el Convenio de la UIT de 1992, a saber: "Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos". Sin embargo, ante la profunda integración actual de los servicios de telecomunicaciones/TIC con todos los aspectos de la producción y la vida social de las personas, la optimización y la mejora continuas de la infraestructura de red y el creciente número de terminales inteligentes, el alcance del concepto de "telecomunicación" supera hoy las funciones de "transmisión, transmisión o recepción". Además de ofrecer servicios basados en "signos, señales, escritos, imágenes y sonidos", los operadores de telecomunicaciones han empezado a proporcionar plataformas de red, servicios de centros de datos y otros servicios propios de grandes redes de información pública, siendo el almacenamiento y el procesamiento de datos de usuarios de telecomunicaciones su principal línea de negocio. Por tanto, proponemos revisar y discutir la definición de "telecomunicación" que figura en el Artículo 2.1, en el marco del examen de "la aplicabilidad de las disposiciones del RTI para fomentar la prestación y el desarrollo de servicios y redes de telecomunicaciones/TIC internacionales"[[4]](#footnote-4), con miras a satisfacer las necesidades de desarrollo de las telecomunicaciones de acuerdo con las nuevas tendencias.

(III) Artículo 3 – Red internacional

Ante el mayor grado de desarrollo y disponibilidad de las aplicaciones de telecomunicaciones/TIC, han surgido numerosos servicios y aplicaciones nuevos. Las demandas de los usuarios en relación con la prestación de servicios de telecomunicaciones a través de redes internacionales se están diversificando y volviendo más complejas, y no se limitan a "cursar tráfico". En ese sentido, la parte del Artículo 3.4 en la que se estipula que "todo usuario que goce de acceso a la red internacional tendrá derecho a cursar tráfico" no está a la altura de los requisitos de la actual tendencia de desarrollo de las telecomunicaciones/TIC internacionales, especialmente en lo que respecta a su aplicabilidad "para fomentar la prestación y el desarrollo de servicios y redes de telecomunicaciones/TIC internacionales". Al mismo tiempo, la afirmación "todo usuario que goce de acceso a la red internacional tendrá derecho a cursar tráfico" no se ajusta plenamente al resto del Artículo 3.4, en el que también se estipula que "se debe mantener en la mayor medida posible una calidad de servicio satisfactoria, correspondiente a la de las Recomendaciones UIT-T pertinentes". Habida cuenta de las consideraciones que anteceden, proponemos que esta cuestión sea objeto de examen y discusión.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Plan de Acción elaborado por la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información en su fase de Ginebra (WSIS-03/GENEVA/DOC/5-S). [↑](#footnote-ref-1)
2. Resolución 140 (Rev. Dubái, 2018). [↑](#footnote-ref-2)
3. Anexo a la Resolución 1379 (modificada en 2019), Mandato del Grupo de Expertos sobre el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (GE-RTI). [↑](#footnote-ref-3)
4. Anexo a la Resolución 1379 (modificada en 2019), Mandato del Grupo de Expertos sobre el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (GE-RTI). [↑](#footnote-ref-4)